



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2021-00430-00
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC. 8.698.478
DEMANDADO: MIRLA TORRES TOBIA CC. 32.780.121

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada MIRLA TORRES TOBIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en la forma señalada en el artículo 391 del CGP, por ello, se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP., con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 ibidem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. “En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día 19 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., la cual principiará a la hora de las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Decreto de Pruebas. a.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

a. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:** Cítese y hágase comparecer al señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).

b. **PRUEBA PARTE DEMANDA:** Cítese a YUSENIS ELENA JORDAN OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.148.287, ubicado en la Calle 25 No. 47-102 Barrio Costa Hermosa de Soledad, correo yusenisdjordan@gmail.com, teléfono 3046454004, para que testifique sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

c. **PRUEBA PARTE DEMANDA:** Cítese a KARINA PATRICIA DE LA HOZ OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.229.700, ubicado en la Calle 33F No. 1B-29 Barrio Universal de Barranquilla, correo delahozkarina3@gmail.com, teléfono 3005627606, para que testifique sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

d. **PRUEBA PARTE DEMANDA:** Cítese a STREISY JULIETH PERALTA ALTAMAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.513.823, ubicado en la Calle 13 No. 10-17



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2021-00430-00
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC. 8.698.478
DEMANDADO: MIRLA TORRES TOBIA CC. 32.780.121

Municipio de Malambo (Atlántico), correo streisyperalta2202@hotmail.com, teléfono 3127592791, para que testifique sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

e. PRUEBA GRAFOLOGICA: En cuanto a la prueba grafológica que se pide a efectos de demostrar quién fue el autor de llenar o elaborar el contenido de la letra de cambio y por ende el autor de la adulteración del contenido, en cuanto a los valores representados en pesos, del título valor, no se accede a decretarla, ya que según lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de prestar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*”.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed3425d8080efa69f2e86d60e5ba79a68c24b2a25817773a0a90e1fcacf847c**

Documento generado en 25/04/2023 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>